

unas ideas básicas sobre el capital de la sociedad anónima, puesto que la noción del capital es fundamental en este tipo de sociedades. La sociedad anónima es el prototipo de las sociedades capitalistas, por lo cual es evidente la importancia que la noción del capital tiene en tales sociedades. Se ha llegado a decir que la sociedad anónima es un capital con personalidad jurídica y ya en el artículo primero de la ley de sociedades anónimas se menciona en primer término al capital como elemento básico de la sociedad. El capital en la sociedad anónima es una noción estrictamente jurídica que es preciso distinguir del patrimonio social, esto es, del conjunto de bienes que la sociedad tiene en un momento determinado. Ese conjunto de bienes que es el que se tiene en un momento determinado.

el patrimonio de la sociedad, puede coincidir o no con el capital social y normalmente no coincide, ya que el patrimonio de la sociedad es esencialmente variable y aumenta o disminuye según vayan los negocios sociales. Si van bien, el patrimonio social aumenta y si van mal, ese patrimonio disminuirá. Por el contrario, el capital es una cifra fija establecida en los estatutos y que por lo tanto se mantiene invariable vayan como vayan los asuntos sociales. Solo cambiará si se modifican los estatutos para aumentar o disminuir la cifra del capital. Pero el hecho de que los bienes de la sociedad aumenten o disminuyen no influye directamente en la cifra del capital. Se mantiene invariable. Ese aumento o disminución lo que cambia es el patrimonio social.

de la sociedad. Pues bien, esa relación entre estas dos nociones distintas, capital y patrimonio, es esencial para entender el régimen jurídico de las sociedades anónimas en nuestro ordenamiento. La noción del capital es una noción jurídica cuya finalidad es precisamente la de asegurar la existencia de un patrimonio mínimo de la sociedad, aunque no lo asegure de una manera absoluta. Veamos cómo se realiza esa función del capital social. Al constituirse una sociedad anónima, tiene que figurar necesariamente en la escritura de constitución la cifra del capital social, que tiene que ser una cifra determinada, por ejemplo, 10 millones de pesetas. La ley exige que en el momento de la constitución de la sociedad, el patrimonio social se

sea igual o superior a la cifra del capital. Es decir, que en ese momento el patrimonio de la sociedad no puede ser en ningún caso inferior a la cifra del capital. Se constituye así el patrimonio inicial de la sociedad que será normalmente igual a la cifra del capital, que puede ser superior a ella pero que, como hemos dicho, no puede ser inferior. La ley toma medidas para que el patrimonio en el momento de la constitución coincida como mínimo con la cifra del capital, prohibiendo que se emitan acciones por una cifra inferior a su valor nominal, esto es, que se atribuyan a los socios participaciones en el capital social superiores a la cantidad que se han comprometido a aportar a dicho capital. Y en el mismo sentido, se preocupa de regular en los arreglos de la cifra del capital.

artículos 31 y 32, las aportaciones no dinerarias de los socios, para evitar también que como consecuencia de las mismas pueda constituirse una sociedad cuyo patrimonio sea realmente inferior a su capital. Tenemos por tanto que el patrimonio de la sociedad ha de ser como mínimo igual a la cifra del capital en el momento de la fundación, pero de nada serviría esa exigencia legal si una vez que la sociedad empieza a funcionar ese patrimonio inicial pudiera desaparecer.

Naturalmente la ley no puede impedir que ese patrimonio disminuya o incluso desaparezca cuando los negocios sociales vayan mal y existan pérdidas, pero lo que la ley sí que puede hacer y realmente hace es impedir que ese patrimonio pueda verse disminuido por una causa

distinta de las pérdidas e impedir en concreto que pueda disminuirse realizando devoluciones más o menos encubiertas a los socios de las aportaciones que han realizado. Esto lo consigue la ley prohibiendo que la sociedad compre sus propias acciones a no ser que reduzca su capital artículo 47 y sobre todo regulando estrictamente la forma en que se han de llevar las cuentas de la sociedad artículos 102 y siguientes pero nuevamente la pieza clave del sistema es la cifra de capital que funciona y esto es absolutamente esencial como cifra de retención de valores en el activo para impedir que se repartan beneficios cuando la sociedad no tenga un patrimonio activo superior a la cifra del capital

Así resulta de un artículo importante, que es el artículo 107 de la ley, según el cual sólo podrán ser pagados dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos o de reservas expresas de libre disposición, siempre que el valor del activo no sea inferior al capital social. Así pues, en la sociedad anónima no puede hablarse de beneficios, ni pueden repartirse cantidades como tales, mientras el patrimonio social no supere la cifra del capital. Esta cifra actúa, por lo tanto, reteniendo en el activo de la sociedad bienes por importe equivalente al capital, con lo cual se trata de conseguir que el patrimonio social sea como mínimo igual al capital. Y la forma en que se lleva a cabo esta función es incluyendo en el balance de la sociedad.

como primera partida del pasivo la cifra del capital, artículo 103. Supongamos, por tanto, que una sociedad con un capital de 10 millones de pesetas tiene un balance anual con bienes en el activo por un importe total de 17 millones de pesetas y con deudas en el pasivo por un importe total de 9 millones de pesetas. En tal caso, el superávit del activo sobre el pasivo será de 8 millones de pesetas, que será el patrimonio activo de la sociedad. Pero como el capital son 10 millones, el patrimonio no es superior al capital y no podrán repartirse beneficios, sino que aparecerán 2 millones de pérdidas. Para llegar a este resultado, se habrán incluido en el pasivo del balance los 10 millones de la cifra de...

el capital, como si fueran una deuda más, aunque no lo sean, sino que su función es retener valores en el activo por importe igual a la cifra capital. Con el fin de conseguir dentro de lo posible que en la sociedad exista un patrimonio igual como mínimo al capital social, la ley adopta también otras medidas. Así, cuando hay beneficios superiores al 6% del capital, hay que destinar un 10% a la constitución de una reserva legal, artículo 106, cuya finalidad es enjugar pérdidas cuando las haya, de forma que éstas no hagan descender el patrimonio por debajo de la cifra del capital. Y cuando hay grandes pérdidas que reducen ostensiblemente el patrimonio por debajo de la cifra del capital, se obliga a las sociedades a reducir la cifra del capital.

para adecuarla a la del patrimonio, si las pérdidas han reducido el patrimonio por debajo de las dos terceras partes del capital. Artículo 99. O se obliga a disolver la sociedad si las pérdidas han reducido el patrimonio a una cantidad inferior a una tercera parte del capital. Artículo 150, número 3. Buenas tardes. Gracias.

